



ACUERDO MINISTERIAL No. 037

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 319, de la Constitución de la República de Ecuador, establece que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población...”;

Que mediante Resolución No. 584, publicada en el Registro Oficial 299, el 13 de octubre de 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), encomendó al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la reactivación de la mesa de concertación del algodón y textiles (Art. 2);

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 499, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 302, el 18 de octubre de 2010, encomienda al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), la reactivación de la mesa de concertación del algodón y textiles, en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y el Ministerio de Coordinación de Productividad, Empleo y Competitividad (MCPEC), para que en el plazo de 120 días, presente un plan de mejora competitiva de la producción nacional del sector algodonero;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art 1.- Conformar la mesa de concertación del algodón y textiles, como instrumento de concertación y diálogo entre el sector público y privado, relacionados con el fomento, producción, manejo, industrialización, comercialización y consumo.

Art. 2.- La mesa de concertación del algodón y textiles, será integrada por:

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o su representante, quien lo presidirá.

Un representante del Ministerio Coordinador de la Productividad, Empleo y Competitividad (MCPEC), o su alterno permanente.

Un Representante del Ministerio de Industrias y Productividad, o su alterno permanente.

El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, o su alterno permanente.

Un representante de las organizaciones productoras de algodón, o su alterno permanente.

Un representante de los importadores de Algodón, o su alterno permanente.

Un representante de la Asociación de Industriales Textileros del Ecuador “AITE”, o su alterno permanente.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

www.mag.gov.ec

Un representante de FUNALGODÓN, o su alterno permanente.

Art. 3.- Exceptuando al Presidente de la mesa de concertación, cada representante contará con un alterno permanente.

Art. 4.- Cuando una institución u organismo decida reemplazar a su representante a la mesa de concertación del algodón, lo realizará mediante oficio dirigido al Presidente de la Mesa.

Art. 5.- Los miembros de la mesa de concertación durarán un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Art. 6.- La mesa de concertación del algodón, tendrá su sede en la ciudad de Quito. Sesionará ordinariamente cada seis meses; y, extraordinariamente cada vez que considere necesario. Sus reuniones serán convocadas por su Presidente.

Actuará como Secretario el Coordinador Técnico de la mesa de concertación, quien deberá formular el acta de la respectiva sesión.

En las votaciones de la mesa de concertación, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7.- La mesa de concertación del algodón, tendrá un coordinador técnico, que será un funcionario del MAGAP designado por el Ministro. Dicho coordinador participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 8.- De acuerdo a la realidad productiva y requerimientos del sector privado, podrán establecerse comités especializados por regiones y/o provincias, para tratar exclusivamente temas de su respectivo interés.

Art. 9.- En caso de que el Titular del MAGAP, o su representante, estimare necesario, podrán actuar, como apoyo técnico a la gestión de la mesa de concertación, los representantes de gremios, instituciones u organismos vinculados con la cadena agroproductiva del algodón; quienes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial, encárguese el Subsecretario de Servicios Técnicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 26 ENE 2011

Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA